



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-07-2017 03:11:10
Al Contestar Cite Este No. 2017EE49874 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/AMELIA AYALA
TRAMITE: NOTIFICACION-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO I.A 201502215 RESOLUCION

000101

Señora
AMELIA AYALA
Tercero Interviniente
Carrera 70 A No. 111 – 10 Barrio Morato
Bogotá D.C.

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 201502215

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1031 del 09 de Junio de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.


JULIO CESAR LOZANO-MIER
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios - Resolución 1031
Proyecto: Felipe González

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10311 de fecha 09 JUN 2017

Por medio de la cual se declara una caducidad en la investigación administrativa No. 201502215 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, mediante resolución No 0395 del 17 de mayo de 2016, se sanciona a la Institución denominada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E –UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD SUBA identificada con el NIT 900.971. 006 – 4, con dirección de notificación en la carrera 6 No 119 B 14 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces con una multa de DOSCIENTOS (200) SALARIOS DIARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 4.596. 360) M/CTE por infracción a las siguientes normas : al Artículo 7 del Decreto 1011 de 2006 en concordancia con la resolución 1043 de 2006 modificada por la resolución 2680 de 2007, vigente para la época de los hechos , en su artículo 1 que a la letra reza: ARTICULO 1 literal a) CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PARA HABILITAR SUS SERVICIOS, Anexo Técnico No 1 Manual de Estándares y Verificación Estándar 5 Procesos prioritarios asistenciales, códigos 5. 2 5, 33 y 5. 41 Artículo 3 (principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud) numeral 3. 8 de la Ley 1438 de 2011 Artículo 185 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Decreto 1011 de 2006 Artículo 3 numeral 3 (seguridad) y 4 (pertinencia), en armonía jurídica con la Resolución 1647 de 2011.

Que la Resolución No 0395 del 17 de mayo de 2016, fue notificada personalmente el 5 de agosto de 2016, a la Doctora MARIA CLEMENCIA PINZON en su calidad de Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Unidad prestadora de Servicios de Salud Suba, y mediante radicado No 2016ER56386 del 08 de agosto de 2016, interpuso los recursos de reposición y apelación

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaria, a través de la Resolución No 0162 del 17 de enero de 2017, resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer la sanción impuesta, al tiempo se concedió el Recurso de Apelación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

-- 10311

09 JUN 2017

Continuación de la Resolución No. de fecha "Por medio de la cual se declara una caducidad en la Investigación Administrativa No 201502215 adelantada por la Subdirección de Inspección y Control de Servicios de Salud

HECHOS

La presente investigación se origina por la queja presentada por la Señora MARIA AMELIA AYALA ORTIZ en su calidad de Tercera interviniente denunciando presuntas irregularidades en la atención brindada en el pabellón de urgencias el 24 de julio de 2013.

De conformidad con lo anterior, el 05 de Septiembre de 2013 una comisión de Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud realizó visita a la institución investigada con el fin de corroborar y recopilar las pruebas sobre los hechos denunciados.

La comisión evidenció que fueron procesadas las solicitudes para pruebas de laboratorio de benzodiazepinas, cababinoides, cocaína y metabolitos en orina cuyo resultados reportados como negativos, respecto al procesamiento de anfetaminas la institución informa que para la fecha de los hechos no se disponía de reactivo necesario.

Una vez analizados los elementos probatorios recaudados en la etapa preliminar como son la queja, historia clínica, y acta de visita el profesional adscrito al área emite concepto técnico científico donde evidencia "Que hubo presuntas fallas Profesionales en la calidad de la atención de la paciente Ángela Cristina Vargas con el parámetro de seguridad del paciente por dar egreso sin remisión del cuadro clínico de la paciente por dar egreso sin remisión del cuadro clínico de la paciente y sin valoración especializada".

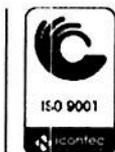
Culminada esta etapa la Subdirección de Inspección y Vigilancia, formulo pliego de cargos mediante Auto No 1703 del 05 de noviembre de 2015 donde le endilga presuntos incumplimientos a la norma de calidad como es el Decreto 1011 de 2006, en concordancia con la Resolución 1043 de 2006 modificada por la resolución 2680 de 2007.

Mediante oficio No 2016 EE94143 del 31 de diciembre de 2016, se notifica el Auto No 1703, mediante aviso y dentro del término legal la Representante Legal presenta sus descargos.

Mediante resolución No 0395 del 17 de Mayo de 2016, se sanciona a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD SUBA con una multa de DOSCIENTOS (200) SALARIOS DIARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES EQUIVALENTES A (\$ 4.596.360) M/CTE.

El 08 de agosto de 2016 la Doctora MARIA CLEMENCIA PINZON IREGUI en su calidad de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E interpone los recursos de Reposición y Apelación en contra de la resolución No 0395 del 17 de mayo de 2016

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **1031** de fecha **09 JUN 2017** "Por medio de la cual se declara una caducidad en la Investigación Administrativa No 201502215 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

Mediante Resolución No 0162 del 17 de enero de 2017 se desata el recurso de Reposición no reponiendo la Resolución No 0395 del 17 de mayo de 2016 proferida dentro de la investigación 201502215.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismos de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por este motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo los parámetros normativos previamente establecidos.

La función Administrativa consagra en el artículo 209 de la Constitución está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad principios estos que sirvieron de fundamento para la expedición de la ley 1437 de 20011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El nuevo de Código establece que salvo lo dispuesto en leyes especiales, en su artículo 52 del CPACA "la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado"

No obstante lo anterior, al analizar ad integrum de la investigación, el Despacho encuentra que esta tiene su génesis por los hechos acaecidos el 24 de julio de 2013, en la atención brindada a la Señora ANGELA CRISTINA VARGAS en el área de urgencias del Hospital de suba para ese entonces y conocidos por esta autoridad por la queja presentada por la Señora MARIA AMELIA AYALA ORTIZ Tercera Interviniente.

Mediante resolución número 0365 del 17 de mayo de 2016, la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud decide la investigación No 2015//02215 imponiendo una sanción de carácter pecuniario a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD SUBA por valor de (\$ 4. 596.360) M/CTE, notificada esta el cinco de agosto de 2016 a su Representante Legal. Fecha para la cual había operado la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la Entidad por no haber cumplido con uno de los requisitos dispuestos en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, ya que esta diligencia de notificación debió surtirse antes del 24 de julio de 2016.

Finalmente, es necesario manifestar que el Acuerdo No 641 de 2016 del Concejo Distrital de Bogotá "Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones", en su artículo 2 creó la " Subred

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. - 10311 de fecha 09 JUN 2017 "Por medio de la cual se declara una caducidad en la Investigación Administrativa No 201502215 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E integrada por las Empresas Sociales del Estado de: Usaquen, Chapinero, Suba Engativa, y Simón Bolívar, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada " Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Como consecuencia de dicha fusión y de lo dispuesto en el artículo 5 del citado Acuerdo, las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, se subrogan en las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas, razón por la cual, la citada subred, asume las obligaciones del Hospital de Suba.

Así, las cosas, con el fin de garantizar el debido proceso, el ejercicio del derecho de contradicción y la sujeción de la presente actuación administrativa a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se notificará el presente acto administrativo a la respectiva Subred, por intermedio de su representante legal y/o apoderado.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad de la investigación No 201502215 en la cual se sanciona a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD SUBA identificada con el Nit 900971006- 4 con multa de DOSCIENTOS (200) SALARIOS DIARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES equivalentes a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 4.596.360) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Apoderado y/o Representante de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE, así como la Tercera Interviniente haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificada la presente resolución se ordena su traslado a la Oficina de Asuntos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FRENTE AL MUNICIPIO

1031

de fecha

09 JUN 2017

Continuación de la Resolución No. 1031 de fecha 09 JUN 2017 "Por medio de la cual se declara una caducidad en la Investigación Administrativa No 201502215 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 JUN 2017


LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Jclozano
Oramos

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

